

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gonzanamá: Que regula el control y sancionatoria de incendios forestales	2
007-2025 Cantón Morona: Sustitutiva de organización y funcionamiento del Concejo Municipal	25
001-2025 Cantón Olmedo: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMO, sus empresas públicas y entidades adscritas.....	50
070-GADMCPZ-2025 Cantón Pastaza: Para el apoyo de las efemérides de fundación de las parroquias rurales	62

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-GADPP14-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027	80
--	----

FE DE ERRATAS:

CANTÓN SANTO DOMINGO

A la Ordenanza que reforma al Código Municipal, Libro V - Finanzas y Tributos Municipales, Título II - Tributos Sustitutiva del Capítulo II- Impuesto Patentes Municipales y el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, publicada en el Registro Oficial el 19 de noviembre del 2024, Edición Especial No. 1874	84
---	----

ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y SANCIONATORIA DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN GONZANAMÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República, determina en el artículo 264 numeral 13, como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Los incendios forestales en Ecuador son una amenaza que año tras año causa pérdidas económicas, materiales y humanas incluidas la flora y fauna de nuestro territorio, es por ello que el estado ecuatoriano desde hace varios años ha establecido estrategias de prevención y extinción de incendios forestales articulando el trabajo con instituciones públicas y privadas

Los incendios forestales son fuegos fuera de control en un área natural, como bosques, pastizales o praderas. A menudo comienzan inadvertidos. Se propagan rápidamente y pueden dañar recursos naturales, destruir hogares y amenazar la seguridad de la población.

En los meses de verano y sequía que son bien acentuados en el cantón Gonzanamá, los campos y bosques se vuelven muy vulnerables a los incendios forestales, una de las principales causas es la actividad agrícola que trata de preparar la tierra para los próximos sembríos, los agricultores realizan quemas, las mismas que en su mayoría se tornan incontrolables y convirtiéndose en destructores de todo lo que se encuentra a su paso como la flora, la fauna, promoviendo la contaminación ambiental y generando grandes pérdidas de carácter material, económica.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá considera indispensable expedir la Ordenanza local que permita el accionar municipal en esta importante actividad de prevención, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZANAMÁ CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10 de la Constitución de la Republica dispone: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11 numeral 3 del de la constitución de la Republica manifiesta que "los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación;

Que, el artículo 264 numeral 13 del de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la Republica determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a), estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan al territorio; y, que los Cuerpos de Bomberos serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal, la persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en

Los bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

El Concejo Municipal, en uso de la facultad legislativa prevista la Constitución de la Republica y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y SANCIONATORIA DE INCENDIOS
FORESTALES EN EL CANTÓN GONZANAMÁ
NORMAS GENERALES
CAPÍTULO I**

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá es un órgano del poder público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico. Para este efecto, el Concejo Municipal aprobará las políticas públicas locales, Ordenanzas y demás actos normativos, en armonía con las directrices y lineamientos emanados por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objetivo y Fines. - El Objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, al fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá planificará, controlará y ejecutará las acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito. - La presente ordenanza regula el control y sanciona a quienes produjeran un incendio forestal ya sea de cualquier índole y magnitud; que se pudieran generar en la jurisdicción del cantón Gonzanamá.

Art. 4.- Principios. - Los principios generales que orientan el control y sanción mediante el artículo 264 numeral 13 del de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como el control y sanción.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en el Código Orgánico de Organizaciones Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos de aplicación y la presente Ordenanza. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo nacional, cantonal y las normas legales, de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias, las disposiciones del ente rector nacional y de la presente ordenanza.

GESTIÓN DE RIESGOS Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS CAPÍTULO II

Art. 6.- Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral; esto es, análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de los riesgos existentes en el Cantón Gonzanamá, producidos por la naturaleza o antrópicos. La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo-beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales el Gobierno Municipal podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

Art. 7.- Coordinación y articulación.- Las Instituciones Públicas, Privadas, Organizaciones Sociales, No Gubernamentales y Entidades de Cooperación Internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del Ente Rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gobierno Municipal de Gonzanamá.

Art. 8.- Organización.- Para cumplir con los objetivos planteados, la organización institucional de Gonzanamá, contará con los siguientes organismos:

Nivel Superior.- El Nivel Superior lo constituye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, a través del Alcalde o Alcaldesa, que será responsable de ejercer la rectoría, planificación, regulación, control, y gestión local, para lo cual debe de emitir las políticas públicas locales, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente en materia bomberil, a través de las respectivas ordenanzas municipales.

Nivel de Gobierno.- El Nivel de Gobierno es el Comité de Administración y Planificación, responsable de velar por la correcta aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, la presente ordenanza, y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá.

Nivel Directivo.- Lo constituye la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal de Gonzanamá, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar las disposiciones legales y reglamentarias que se dicten en el ámbito de su competencia.

Nivel Técnico Operativo.- Comprende los roles de supervisión y ejecución operativa, responsables del control de equipos de trabajo, procesos internos o unidades, así como de la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional.

Art. 9.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gonzanamá las siguientes:

- a).-** Expedir las ordenanzas necesarias en materia de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, para las operaciones de salvamento, de incidentes y de atención de emergencias por incendios forestales;
- b).-** Determinar en función de las necesidades y recursos Institucionales disponibles que serán utilizados en difusión de prevención de incendios forestales en el Cantón Gonzanamá;
- c).-** Fiscalizar los recursos que sean utilizados en prevención, respuesta y rehabilitación por causa de los incendios forestales.

Art.10.- Del Alcalde o Alcaldesa.- Son deberes y atribuciones del Señor Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, las siguientes:

- a.** Velar por el cumplimiento del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público; Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General; la presente ordenanza, y las demás ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá.

- b. Nombrar, al Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Gonzanamá, mediante el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a la terna respectiva que para el efecto remitirá la Comisión de Calificaciones y Ascensos; de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público.
- c. Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otras organizaciones, la formulación y ejecución de políticas y planes locales sobre prevención, protección y seguridad ciudadana.
- d. Dictar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de una emergencia grave, cuando se desarrolle un incendio forestal en la jurisdicción cantonal y dar cuenta de ellas al Concejo,
- e. Presidir las sesiones del Gobierno Municipal, e incluir en el orden del día la discusión de las diferentes ordenanzas municipales en beneficio del pueblo.
- f. Las demás que le confiera la Constitución de la República; y el COOTAD.

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS CAPÍTULO III

Art. 11.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal de Gonzanamá, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos determinados en la ley.

Art. 12.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Planificación local.- En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Municipal de Gonzanamá le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, Plan Operativo Anual y otros Instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar Planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias,

búsqueda y rescate y control de incidentes; tomando en consideración las directrices emanadas del Órgano rector de la materia.

4. Formular un Plan de Reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.

5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14- Regulación Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal de Gonzanamá, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1.- Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.

2.- Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.

3.- Expedir Ordenanzas que regulen el funcionamiento de Locales, Centros Comerciales, Centros de Convención y Eventos, Restaurantes, Almacenes, Centros de Estudios, Centros Religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.

4.- Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberíles.

5.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 15.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control local, al Gobierno Municipal de Gonzanamá le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1.- Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.

2.- Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.

3.- Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.

4.- Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.

5.- Otorgar los permisos correspondientes para las quemas de malezas, chacras u otras actividades relacionadas con quemas agrícolas controladas, mediante previa evaluación.

6.- Sancionar como corresponde la ley, a quienes realizan quemas clandestinas con perjuicio de daños al medio ambiente y a bienes materiales de terceros.

Art. 16.- Control Local - En el ámbito del ejercicio del control local, al Cuerpo de Bomberos siendo una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzanamá y con autonomía administrativa y financiera, y en el ámbito de sus competencias le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 1.- Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
- 2.- Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, Restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
- 3.- Otorgar los permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de eventos, centros de convenciones, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de personas.
- 4.- Conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
- 5.- Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; siguiendo el debido proceso.
- 6.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 17.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

- 1.- Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
- 2.- Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
- 3.- Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
- 4.- Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
- 5.- Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
- 6.- Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.

Art. 17.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Cuerpo de Bomberos siendo una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzanamá y con autonomía administrativa y financiera, y en el ámbito de sus competencias le corresponde ejercer las siguientes actividades de Gestión.

- 1.- Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).

- 2.- Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
- 3.- Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
- 4.- Capacitar y asesorar a fábricas, emprendimientos, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
- 5.- Realizar cursos de capacitación al Personal del Cuerpo de Bomberos, y al personal de la institución municipal.
- 6.- Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
- 7.- Combatir incendios en infraestructura en instituciones públicas, privadas y en emprendimientos.
- 8.- Combatir incendios forestales.
- 9.- Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
- 10.- Combatir incendios vehiculares.
- 11.- Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
- 12.- Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
- 13.- Atender derrames de materiales peligrosos.
- 14.- Prestar el servicio de primeros auxilios.
- 15.- Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
- 16.- Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
- 17.- Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
- 18.- Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
- 19.- Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
- 20.- Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
- 21.- Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios forestales.
- 22.- Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios forestales.
- 23.- Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO PARA QUEMA AGRÍCOLA CONTROLADA

CAPITULO IV

Artículo 18.- Condiciones para realizar una quema controlada a quien se ha otorgado el permiso deberá cumplir con las siguientes indicaciones:

- a).- Delimitar mediante rondas cortafuegos, el área a quemar para evitar el paso del fuego hacia otros sitios.

b).- Abrir y limpiar una ronda cortafuego en el perímetro del área que se pretende quemar, que mida la altura del material combustible que se quemará, la cual no podrá ser menor de 1 metro (un metro de ancho).

c).- Disponer y ubicar en puntos estratégicos próximos y accesibles al área por quemar, agua, equipos y herramientas para mitigar la intensidad del fuego en caso de emergencia.

d).- Realizar la quema por al menos dos personas mayores de edad. No se permitirá la presencia de menores de edad.

e).- Realizar la quema contra viento y a favor de pendiente, después de las dieciséis horas (16:00) y antes de las siete horas (7:00). En casos de excepción técnicamente justificados, la municipalidad podrá otorgar el permiso de quema a favor de viento y en horario diferente.

Cuando la plantación a quemarse se encuentre ubicada a menos de 200 metros (doscientos) de centros de salud, guarderías, escuelas o demás centros de enseñanza o albergues diurnos de asistencia social, la quema deberá iniciarse después de las diecinueve horas (19:00) y haber terminado antes de las cuatro horas (4:00).

f).- No ingresar al terreno en el tanto el fuego represente es un riesgo. No retirarse del lugar hasta asegurarse que el fuego quede completamente apagado.

g).- El responsable de la quema deberá notificar con al menos dos días de anticipación a los colindantes, el día y la hora en que se llevará a cabo la quema.

h).- Realizar la quema solamente por los flancos del lote, con la finalidad de que las especies silvestres no queden atrapadas dentro por el fuego.

Artículo 19.- Limpieza de frentes de calle y orillas de caminos. Con el fin de evitar incendios, la persona a quien se otorgó el permiso deberá limpiar el frente de la calle y las orillas de caminos, o en su defecto, realizar las rondas según se especifica en el artículo 17 Literal a. de este cuerpo Legal, no debiendo utilizarse la quema para tales propósitos.

Artículo 20.- Prohibiciones.- Quedan prohibidas las quemas en las siguientes situaciones:

a).- A menos de 15 metros (quince) a cada lado de la línea imaginaria que se proyecta sobre el suelo del eje de las líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica de alta tensión (mayores o iguales a 38,000 voltios).

b).- Dentro de un radio de 100 metros (cien) alrededor de subestaciones de energía eléctrica.

c).- Dentro de un radio de 25 metros (veinticinco) alrededor de estaciones de telecomunicación.

d).- Realizar quemas en áreas protegidas por Ley, tales como: terrenos forestales, zonas protectoras, parques nacionales, refugios de vida silvestre o aledaños a ellas.

e).- Dentro de un radio de 150 metros (ciento cincuenta metros) alrededor de plantas de llenado y abasto de distribuidores de gas y combustibles.

f).- Realizar quemas a menos de 400 metros (cuatrocientos) del borde de los manantiales y vertientes que nazcan en los cerros y dentro de un radio de 400 metros (cuatrocientos) de los manantiales y vertientes que nazcan en terrenos planos.

g).- Las quemas de residuos no vegetales.

h).- Las quemas para limpieza de terrenos que no estén destinados al uso agrícola.

i).- En la zona restringida definida en la Ley sobre los bosques nativos, de reserva natural.

Artículo 21.- Requisitos.- Para la obtención del permiso de quema agrícola se debe cumplir con lo siguiente:

a).- Solicitud dirigida al Sr. Alcalde señalando la fecha y lugar de la quema, la dimensión del terreno a quemar.

b).- Adjuntar cédula de ciudadanía, certificado de votación,

c).- certificado de no adeudar a la municipalidad.

d).- Planimetría georeferenciada CON Datum WGS84 -17S del terreno donde se realizará la quema, indicando el área a intervenir.

e).- Informe favorable de inspección del lugar donde se realizara la quema, emitido por la Unidad ambiental municipal.

f).- Certificación del cuerpo de bomberos para ayuda en caso que la quema se vuelva una emergencia y sea incontrolable

g).- Listado de las personas que van a realizar la quema agrícola.

DE LA PREVENCIÓN, RESPUESTA DE INCENDIOS FORESTALES Y EL USO DEL FUEGO

CAPITULO V

Artículo 22.- Estrategia Municipal para el Manejo Integral del Fuego. – La estrategia Municipal para el Manejo Integral del Fuego, es el instrumento técnico que contiene las bases conceptuales, metodológicas, jurídicas y operativas e integrada por planes, programas, proyectos y acciones para prevenir y atender la amenaza de incendios forestales y para el manejo integral del fuego.

Esta estrategia estará acorde con los lineamientos definidos por el marco normativo ambiental, de seguridad y gestión de riesgos, así como con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Gonzanamá, estableciéndose las responsabilidades de cada unidad administrativa en la ejecución de la estrategia municipal.

La implementación de la Estrategia Distrital del Manejo Integral del Fuego para el Cantón Gonzanamá podrá ser financiada, entre otros; **a).**- por el Fondo Ambiental; **b).**- por los recursos provenientes de cooperantes nacionales e internacionales; **c).**- las multas que se cobren por las infracciones previstas en este Título; y, las que reciba del presupuesto municipal destinado para el efecto, provenientes de las entidades municipales competentes en la ejecución del presente Título.

Artículo 23.- Plan operativo anual de prevención, respuesta y uso del fuego. - La autoridad ambiental; la autoridad Municipal responsable de la seguridad y gobernabilidad; y, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzanamá, de manera coordinada, elaborarán y ejecutarán planes de prevención, respuesta de incendios forestales y uso del fuego a escala cantonal, identificando los territorios de mayor a menor susceptibilidad a la presencia de estos eventos adversos, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, para la vida humana y los predios públicos y privados.

Artículo 24.- Reducción de riesgo de incendios de interfaz.- Le corresponde a la Unidad ambiental Municipal en coordinación con las autoridades cantonales encargadas de la coordinación territorial y participación ciudadana, de seguridad y gobernabilidad y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzanamá determinar directrices y acciones técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal - urbano y agrícola – urbano, que estarán contenidos en la Estrategia Municipal para el Manejo Integral del Fuego.

Artículo 25.- Propietarios de predios en áreas susceptibles a incendios forestales. - Los propietarios de predios públicos y privados ubicados en áreas que se han definido como susceptibles a incendios forestales están obligados a ejecutar trabajos de limpieza y demás acciones de reducción del riesgo de incendios forestales, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Estrategia Municipal para el Manejo Integral del Fuego.

Artículo 26.- Equipos comunitarios de prevención de incendios forestales. - Están conformados por personal civil voluntario que ha sido formado, equipado, capacitado, certificado y calificado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzanamá, y la autoridad responsable de seguridad y gobernabilidad. Estos equipos cumplirán con actividades preventivas para la sensibilización comunitaria e institucional, para la reducción de riesgo de incendios forestales, mitigación, alternativas al uso del fuego y actividades de monitoreo y alerta temprana.

Estos equipos podrán articularse con brigadas comunitarias para realizar actividades preventivas y de alerta temprana en caso de incendios forestales.

Artículo 27.- Campañas de prevención de incendios forestales. - La entidad responsable de la comunicación, en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal, la autoridad Municipal responsable de seguridad y gobernabilidad; y,

el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzanamá, deben diseñar e implementar anualmente campañas de prevención de incendios forestales, las mismas que serán difundidas a través de los diferentes medios de comunicación.

Artículo 28.- Monitoreo y vigilancia en áreas susceptibles.- La autoridad Municipal responsable de la coordinación territorial y participación ciudadana, y con el apoyo técnico y logístico de la Unidad Ambiental Municipal, El Alcalde responsable de la seguridad y gobernabilidad, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzanamá: por medio del Centro de Operaciones de Emergencia COE, realizarán actividades de monitoreo y vigilancia en las áreas susceptibles de incendios forestales.

Artículo 29.- Sistemas de alertas tempranas.- Les corresponde a la Unidad Ambiental Municipal, a la Autoridad Municipal, al Centro de Operaciones de Emergencia COE, y al Cuerpo de Bomberos del cantón Gonzanamá, diseñar e implementar sistemas de alerta temprana ante la ocurrencia de incendios forestales, con base en los resultados de los estudios técnico- científicos que para el efecto se realicen.

Artículo 30.- Prohibición del uso del fuego: Se prohíbe el uso del fuego en los siguientes casos:

- a).- En zonas declaradas de protección ecológica de acuerdo al plan de uso y gestión del suelo; con excepción en acciones relacionadas con la gestión del material combustible y la respuesta o combate del fuego.
- b).- En zonas susceptibles a incendios forestales identificadas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzanamá.
- c).- Con fines de cacería, para provocar la dispersión y salida de animales silvestres de su hábitat, madrigueras o refugios.
- d).- Con la finalidad de quemar residuos orgánicos e inorgánicos, producto de la limpieza y mantenimiento de vías y espacio público.
- e).- El uso de pirotecnia en zonas de protección ecológica y de interfaz urbano –forestal.
- f).- Usar el fuego para provocar el cambio de uso de suelo. g) Otros previstos por la normativa nacional vigente.

Artículo 31.- Respuesta y control de incendios forestales. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzanamá es el ente constituido para el combate y respuesta de incendios forestales, y el responsable de evaluar la situación de cada evento y decidir la necesidad de solicitar apoyos adicionales en función del plan de prevención y respuesta de incendios forestales.

Artículo 32.- Informes técnicos de las acciones de respuesta. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzanamá debe generar un informe técnico de cada incendio forestal que considere necesario, dentro del plazo de treinta (30) días, según la clasificación de incendios que este determine; así como, el informe final anual de la temporada de incendios.

Este informe será puesto en conocimiento de la autoridad Municipal, de la Unidad de Gestión de Riesgos para las estadísticas respectivas y evaluación de impactos, y de la unidad ambiental municipal para la valoración económica y ecológica del fuego.

DE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ÁREAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES CAPÍTULO VI

Artículo 33.- Impacto y valoración del daño. - La Unidad Ambiental Municipal realizará la evaluación de los servicios ecosistémicos afectados por el fuego y la valoración económica de las pérdidas. Esta información técnica servirá de sustento para los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes; así como, para establecer medidas cautelares y correctivas.

Artículo 34.- Restauración ecológica de áreas afectadas. - La Unidad Ambiental Municipal, generará un proceso metodológico de restauración de las áreas afectadas por incendios forestales que consideren los siguientes criterios:

a).- La restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales apunta hacia la recuperación de los servicios ecosistémico afectado, y no solo a la recuperación de la cobertura vegetal. Se aplicarán enfoques integrales de intervención que considere factores ambientales, sociales y económicos, descritos en la respectiva norma técnica.

b).- Proteger y motivar los procesos de regeneración natural en las áreas afectadas por el fuego, como el principal medio para la restauración de los servicios ecosistémicos.

c).- Para la restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales, se deberá contar con la participación de actores claves como comunidades, gobiernos locales, grupos organizados de la sociedad civil, empresa privada, centros de investigación y educación, entre otros interesados.

Artículo 35.- Monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración. - La Unidad Ambiental Municipal en coordinación con los actores competentes, realizará el monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración en las áreas afectadas por incendios forestales, el mismo que debe considerar los siguientes lineamientos:

a).- En el ecosistema afectado se debe identificar un área sin afectación del fuego que permita definir indicadores ambientales de monitoreo para los procesos de restauración, como línea base para el monitoreo.

b).- Diseñar un marco metodológico para el monitoreo de los procesos de restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales.

c).- Sistematizar los procesos de restauración ecológica en las áreas afectadas por los incendios forestales, con base en el monitoreo de las mismas.

d).- Gestionar el apoyo técnico y científico para fortalecer las acciones de monitoreo de los procesos de restauración de las áreas afectadas por incendios forestales.

DE LA INTERVENCIÓN EN VIDA SILVESTRE CAPITULO VII

Artículo 36.- De la intervención en vida silvestre: La Unidad Ambiental Municipal, en coordinación con las diferentes Unidades competentes, y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzanamá, serán las entidades municipales responsables de realizar la intervención para el rescate de la vida silvestre durante el incendio forestal.

Artículo 37.- De la asistencia médica veterinaria: La vida silvestre rescatada, deberá recibir asistencia médica veterinaria de acuerdo a los protocolos de atención, y en lo posterior puedan ser trasladados a vegetación similar de conformidad al grado de gravedad.

Artículo 38.- La vida silvestre que requiera atención especializada será trasladada a centros médicos veterinarios públicos, comunitarios y/o privados convenidos.

DE LOS INCENTIVOS PARA LA PREVENCIÓN CAPÍTULO VIII

Artículo 39.- Incentivos para la prevención de incendios forestales.

Se establecen los siguientes incentivos para la protección y prevención de incendios forestales, el mantenimiento de bosques, protección de los espacios naturales en el territorio del Cantón Gonzanamá; así como, para que las personas naturales y jurídicas diseñen e implementen medidas de prevención de incendios forestales en sus predios:

- a).-** Apoyo a través de insumos y asistencia técnica a las alternativas productivas sostenibles, agroecológicas y manejo de bosques;
- b).-** Entrega de plantas nativas para procesos de recuperación y naturalización de espacios verdes públicos y privados; y,
- c).-** Reconocimiento verde anual mediante la "Distinción Ambiental Sostenible".

Todas las entidades municipales, como parte de su responsabilidad con el ambiente, podrán otorgar los incentivos previstos en este artículo, en el ámbito de sus competencias.

Los incentivos para la prevención de incendios forestales, se aplicarán a aquellas acciones de prevención ante los incendios forestales dentro del Cantón Gonzanamá.

DE LAS ESTADÍSTICAS DE LOS INCENDIOS FORESTALES CAPÍTULO IX

Artículo 40.- Estadísticas de incendios forestales.- La Unidad Ambiental Municipal, por medio del Centro de Operaciones de Emergencia COE Cantonal; y, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzanamá, serán los responsables de generar y sistematizar las estadísticas de eventos asociados a incendios forestales, que servirán como insumos para formulación de planes, programas y proyectos de prevención y restauración ecológica.

Artículo 41.- Generación de un sistema de seguimiento y monitoreo.

- Con la información generada sobre los eventos asociados a incendios forestales, el área de sistemas, diseñará e implementará una plataforma tecnológica sobre el manejo integral del fuego que incluya, al menos:

- a).- Estadísticas;
- b).- Cartografía temática;
- c).- Seguimiento;
- d).- Monitoreo;
- e).- Actividades de mitigación;
- f).- Actividades de sensibilización;
- g).- Procedimientos administrativos sancionadores;
- h).- Recursos operativos; y, i) Generación de reportes.

La Unidad Ambiental Municipal, a través del Centro de Operaciones de Emergencia COE Cantonal, establecerán un modelo de gestión para el manejo de información coordinando con el área de sistemas para el ingreso de la información en la plataforma tecnológica.

RÉGIMEN SANCIONADOR CAPÍTULO X

Artículo 42.- De las inspecciones técnicas.- La Unidad Ambiental Municipal, con el apoyo de instituciones estatales, y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzanamá serán las entidades responsables de realizar las inspecciones técnicas sobre las áreas afectadas por incendios forestales en el Cantón Gonzanamá y de elaborar y remitir los informes técnicos por el cometimiento de presuntas infracciones administrativas previstas en el presente capítulo, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Artículo 43.- Del procedimiento administrativo sancionador. – Los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por el cometimiento de infracciones administrativas tipificadas en el presente capítulo, se sustanciarán de conformidad a las leyes y la normativa legal vigente, y a través de las unidades competentes del GAD-G.

Artículo 44.- De las sanciones. - Las infracciones determinadas en este capítulo se sancionarán administrativamente con:

- a).- Multa económica; y,
- b).- Devolución, suspensión o pérdida de incentivos.

La Unidad Ambiental Municipal, aplicará las sanciones y medidas administrativas contenidas en el presente capítulo según corresponda, previo informe de las autoridades e instituciones competentes.

Para la sanción determinada en el literal b), La Unidad Ambiental Municipal otorgante de los incentivos, que proceda con la orden de devolución, suspensión o pérdida de los mismos, en caso de haberlos.

Artículo 45.- La Unidad Ambiental Municipal en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos, podrán dictar las medidas provisionales o cautelares que considere pertinentes como la suspensión temporal de actividades, entre otras, según corresponda.

Artículo 46.- Medidas correctivas. - La Unidad Ambiental Municipal, en coordinación con las instituciones competentes, dispondrá la implementación de acciones de mitigación y restauración de los elementos afectados por el incendio forestal, independientemente de las sanciones correspondientes.

En caso de que el infractor no restaure el ecosistema afectado por el fuego, conforme la resolución administrativa emitida por la autoridad distrital sancionadora que determine su responsabilidad, La Unidad Ambiental Municipal, será la encargada de restaurar el mismo, debiendo el infractor cubrir con todos los gastos que demande la restauración del ecosistema.

En caso de que no cesen las conductas determinadas como infracciones graves como resultado del incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, La Unidad Ambiental Municipal, podrá disponer la suspensión definitiva de las actividades.

Artículo 47.- De las multas. - La imposición de las multas guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La multa se ponderará en función de la capacidad económica de las personas naturales o jurídicas, la gravedad de la infracción, según su afectación, y considerando las circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 48.- Capacidad económica. - La capacidad económica del infractor, se determinará con base en los ingresos brutos obtenidos por las personas naturales o jurídicas, registradas en la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al del cometimiento de la infracción y se ubicarán en alguno de los siguientes cuatro grupos:

Grupo A	Aquellos cuyos ingresos netos se encuentren entre cero a una fracción básica gravada con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
Grupo B	Aquellos cuyos ingresos netos se encuentren entre una a cinco fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
Grupo C	Aquellos cuyos ingresos netos se encuentre entre cinco a diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales.
Grupo D	Aquellos cuyos ingresos netos se encuentren en diez fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el impuesto a la renta de personas naturales, en adelante.

Aquellos que no tengan la obligación legal de presentar la declaración del impuesto a la renta, serán parte del Grupo A.

Artículo 49.- Multa económica por infracciones leves. - La Unidad Ambiental Municipal dentro del proceso administrativo sancionador, impondrá las siguientes multas por infracciones leves:

- a).- Para el Grupo A: la multa será de 1 salario básico unificado.
- b).- Para el Grupo B: la multa será de 1.5 salarios básicos unificados.
- c).- Para el Grupo C: la multa será de 2 salarios básicos unificados
- d).- Para el Grupo D: la multa será de 2.5 salarios básicos unificados.

Artículo 50.- Multas económicas por infracciones graves. - La Unidad Ambiental Municipal dentro del proceso administrativo sancionatorio, en coordinación con las instituciones estatales competentes, impondrá las siguientes multas por las infracciones graves:

- a).- Para el Grupo A: la multa será de 5 salarios básicos unificados
- b).- Para el Grupo B: la multa será de 15 salarios básicos unificados.
- c).- Para el Grupo C: la multa será de 35 salarios básicos unificados.
- d).- Para el Grupo D: la multa será de 75 salarios básicos unificados.

Artículo 51.- De las infracciones. - Se considerarán infracciones administrativas toda acción u omisión, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente capítulo, a las cuales les corresponderá una sanción administrativa.

Las infracciones administrativas previstas en el presente capítulo, se clasifican en leves y graves.

Artículo 52.- Infracciones leves. - Son consideradas infracciones leves las siguientes:

- a).- El incumplimiento de la ejecución del plan de prevención de incendios forestales por parte de los propietarios de predios ubicados en áreas que se han definido como susceptibles a incendios forestales.
- b).- El uso no autorizado del fuego en quemas controladas, prescritas y residuos sólidos en predios de propiedad pública y privada.
- c).- Provocar conatos de incendios forestales.

Para estas infracciones se aplicarán, según correspondan, las sanciones contenidas en el literal a) del artículo 48.

Artículo 53.- Son infracciones graves: Son consideradas infracciones graves las siguientes:

- a).-El uso del fuego no autorizado, en zonas declaradas de protección ecológica, áreas declaradas susceptibles a incendios forestales, áreas destinadas a la restauración de ecosistemas o con fines de cacería.

- b) Provocar incendios forestales.
- c).- Quema de residuos de vegetación producto de la limpieza y mantenimiento de vías y espacio público.
- d).- Provocar incendios forestales por el uso de pirotecnia en zonas de protección ecológica y de interfaz urbano – forestal.
- e).- Afectar un bien inmueble público o privado producto de la quema no autorizada.

Para estas infracciones se aplicarán, según correspondan, las sanciones contenidas en los literales a) y b) del artículo 49.

En el caso de La Unidad Ambiental Municipal en coordinación con las instituciones estatales competentes verificarán que la infracción puede constituirse en un tipo penal, y se denunciará en la Fiscalía considerando las sanciones estipuladas en el Código Orgánica Integral Penal, en el Art. 246 y siguientes.

Artículo 54.- Circunstancias atenuantes. - Serán consideradas circunstancias atenuantes las siguientes:

- a).- Implementar medidas de mitigación y restauración de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio;
- b).- Informar oportunamente a La Unidad Ambiental Municipal sobre los daños ambientales que genere la actividad;
- c).- Cooperar y colaborar con La Unidad Ambiental Municipal en el seguimiento a las denuncias sobre impactos y daños ambientales; y
- d).- No haber sido sancionado anteriormente por una de las infracciones establecidas en este capítulo.

Artículo 55.- Mecanismo de aplicación de atenuantes. - En caso de existir al menos una circunstancia atenuante, la sanción se reducirá en un 25%, siempre que no existan agravantes.

Artículo 56.- Circunstancias agravantes. - Serán consideradas circunstancias agravantes las siguientes:

- 1.- Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción;
- 2.- Perpetrar la infracción para ocultar otra;
- 3.- Rehuir la responsabilidad o atribuirle a terceros;
- 4.- Infringir varias disposiciones normativas con la misma conducta; y,
- 5.- Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Artículo 57.- Mecanismo de aplicación de agravantes. - En caso de existir al menos una circunstancia agravante, la sanción se incrementará en un 25%.

Artículo 58.- Trabajo comunitario. - A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas

En las Leyes y normativas vigentes con trabajo comunitario, la cual cumplirá el infractor de forma indelegable conforme el siguiente procedimiento:

El administrado, contra quien se hubiere iniciado un procedimiento administrativo sancionador, podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar voluntariamente la sustitución de las sanciones pecuniarias relativas a las infracciones administrativas leves, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad o el porcentaje que la o el administrado solicite.

La Unidad Ambiental Municipal tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo. Para el efecto cada diez dólares (USD 10.00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario.

En el caso de existir fracciones de dólares, se establecerá el tiempo proporcional.

En el caso de incendios forestales que afecten al arbolado urbano, la obligación de reposición o compensación ambiental se impondrá adicionalmente a la sanción pecuniaria cuando se haya determinado la existencia de responsabilidad mediante resolución administrativa.

La reposición del arbolado urbano, no será objeto de sustitución por trabajo comunitario.

Artículo 59.- Destino de la recaudación por multas. - La recaudación de las multas por infracciones a las normas de este Capítulo, serán depositadas en la cuenta del Municipio de Gonzanamá, para financiar planes, estrategias, programas y proyectos de protección y recuperación del patrimonio natural

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza Municipal, La Unidad Ambiental Municipal, con apoyo de los diferentes departamentos Municipales, y del Cuerpo de Bomberos del Cantón Gonzanamá, emitirá la Estrategia Integral del Fuego en el Cantón Gonzanamá, la misma que debe detallar todos los lineamientos técnicos-estratégicos para la aplicación de este instrumento normativo.

Segunda: En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza Municipal, La Unidad Ambiental Municipal, con apoyo de los diferentes departamentos Municipales, a través del Centro de Operaciones de Emergencia COE Cantonal y el Cuerpo de Bomberos, implementarán los sistemas de alerta temprana para la prevención de incendios forestales en el Cantón Gonzanamá.

Tercera: En el plazo de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, El área de sistemas del GAM-G, con apoyo de los diferentes departamentos Municipales, diseñará e implementará una plataforma tecnológica sobre el Manejo Integral del Fuego.

Cuarta. - En el plazo de seis (6) meses contados a partir de la implementación de la plataforma tecnológica sobre el Manejo Integral del Fuego, EL área de sistemas y la Unidad Ambiental Municipal, con apoyo de los diferentes departamentos Municipales, a través del Centro de Operaciones de Emergencia COE Cantonal, establecerán un modelo de gestión para el manejo de información de la plataforma tecnológica.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá, la Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal de Gonzanamá darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. — La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial; de la misma manera, se publicará en el portal web institucional www.gonzanama.gob.ec tal y como lo prevé el inciso primero del Art. 324 del COOTAD.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que, “LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y SANCIONATORIA DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN GONZANAMÁ”, fue discutida y aprobada por los señores Concejales en primero y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha veintitrés de abril y siete de mayo del año dos mil veinticinco respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Gonzanamá, 7 de mayo del 2025.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GONZANAMÁ.- A los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá para su sanción, “LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y SANCIONATORIA DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN GONZANAMÁ”.



Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMÁ

En la ciudad de Gonzanamá, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, habiendo recibido en tres ejemplares “LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y SANCIONATORIA DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTÓN GONZANAMÁ” suscritos por la señora Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Gonzanamá, veinte de mayo del dos mil veinticinco.



Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas
ALCALDE DEL CANTÓN GONZANAMÁ

ADMINISTRACIÓN 2023-2024
Proveyó y firmó la presente Ordenanza, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del cantón Gonzanamá, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
JULY MIREYA CARRION
BRAVO
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. July Mireya Carrión Bravo

SECRETARIA DE CONCEJO Y SECRETARIA GENERAL DEL GAD GONZANAMA

ORDENANZA 007-2025**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la de construcción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar todas las normas al Estado constitucional de derechos y de justicia.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno subnacional; además confiere plazo durante el actual período de funciones para actualizar y codificar toda la normativa local, en cuyo propósito se hace indispensable ajustar las normas de organización y funcionamiento del concejo y sus comisiones, así como de las normas de procedimientos para el trámite y aprobación de la normativa local ajustada a la nueva estructura jurídica del Estado ecuatoriano.

El Gobierno Municipal goza autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el concejo municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Se propone crear las comisiones permanentes, especiales y técnicas conforme al COOTAD, aplicando principios constitucionales y legales que permitirán evitar el acaparamiento en fuerzas políticas mayoritarias, además de aplicar la equidad de género en su composición y en las dignidades municipales.

Es un imperativo que las normas locales que expida el concejo municipal estén orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como para acceder a la prestación de servicios públicos de calidad y con calidez; ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes, con determinación clara

de las que se encuentran vigentes y deban ser aplicadas a cada caso concreto, con participación de la comunidad local, a fin de fortalecer la democracia representativa, complementada con la participación ciudadana.

La Constitución promueve el aseguramiento universal y define a todos los dignatarios como servidores públicos, lo que les da derecho a percibir una remuneración y aportes a la seguridad social, pero a su vez se hace también necesario definir la forma de pago de las concejales y concejales suplentes que sean llamados a intervenir en las sesiones del concejo; tomando en cuenta el principio constitucional por el cual nadie puede ser obligado a prestar servicios gratuitos o forzosos, se requiere desarrollar en acto normativo local, toda vez que la ley no ha previsto este particular.

El artículo 327 del COOTAD establece la facultad del gobierno autónomo descentralizado municipal para expedir normas locales para regular la conformación, funcionamiento y operación del órgano de legislación local a fin de facilitar su funcionamiento para procurar la implementación de los derechos de igualdad.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador.- Los Gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración, y participación ciudadana.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador. Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define a la autonomía administrativa como la capacidad de ejercer plenamente la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6 establece que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, garantizando su autonomía política, administrativa y financiera, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes;

Que, con fecha 26 de Marzo de 2012 se aprueba la ordenanza que regula el Funcionamiento del concejo municipal del Cantón Morona.

Que, el literal a del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 156 del Código de la Democracia determina lo siguiente- Los Concejos Municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el número siguiente:

1. Los municipios con más de cuatrocientos mil un habitantes, quince concejales;
2. Los municipios con más de trescientos mil un habitantes, trece concejales;
3. Los municipios con más de doscientos mil un habitantes, once concejales;
4. Los municipios con más de cien mil un habitantes, nueve concejales;
5. Los municipios con más de cincuenta mil un habitantes, siete concejales;
- y,
6. Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales.

Que, en virtud de la nueva normativa electoral en el cantón Morona han sido elegidos 5 concejales en lugar de 7.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del concejo municipal, a fin de procurar su funcionamiento ordenado, eficiente y eficaz, así como la determinación de los derechos y deberes de sus integrantes,

a fin de que su accionar se encuentre acorde al marco jurídico vigente.

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un tema determinado.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

TÍTULO II

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 4.- Integración del Concejo.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales.

Art. 5.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones, las mismas que estarán encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir informes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

CAPÍTULO I

COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I

COMISIONES PERMANENTES

Art. 6.- Comisiones Permanentes y Técnicas.- Tendrán la calidad de Comisiones Permanentes las siguientes:

- a) la Comisión de Mesa;
- b) la de Planificación y Presupuesto;
- c) la de Equidad y Género.

Tendrán la calidad de Comisiones Técnicas las siguientes:

- a) Legislación y Fiscalización,

- b) Participación Ciudadana, Turismo y Servicios Públicos,
- c) Asuntos Socioculturales

Art. 7.- Integración de la Comisión de Mesa.- Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, y dos concejales municipales designados por el concejo con su respectivo suplente, suplentes que actuarán en caso de inasistencia del concejal titular por cualquier motivo.

Art. 8.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del concejo principales y alternos y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La comisión de planificación y presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis de los temas puestos a su consideración y emitir informes con conclusiones y recomendaciones previo al conocimiento y resolución del concejo, referente a los siguientes instrumentos:

1. A la formulación de políticas públicas en materia de planificación y desarrollo sustentable;
2. A la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y del plan de ordenamiento territorial;
3. A la proforma presupuestaria.
4. En casos de subdivisiones fraccionamiento y urbanizaciones A la subdivisión, urbanización, parcelaciones,
5. La comisión tratara proyectos de ordenanzas y reformas de ordenanzas.

a.- Los miembros de la comisión deben presentar proyectos de ordenanzas y reformas de ordenanzas.

Art. 10.- Comisión de Igualdad y Género.- La comisión tendrá a su cargo el estudio, análisis de los temas puestos a su consideración y la emisión de informes que contengan las conclusiones y las recomendaciones además de presentar proyectos de ordenanzas y reformas a las ordenanzas sobre los siguientes temas: Tendrá a su cargo el estudio, análisis e informes sobre:

1. La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
2. Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
3. A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;

4. Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

Art. 11.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Se encargará de estudiar, socializar y emitir informes sobre:

1. Iniciativas normativas municipales a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones de carácter general;
2. Pedidos de fiscalización a determinados actos del alcalde o alcaldesa y de los concejales o concejalas del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo a la presente ordenanza.
3. La comisión deberá presentar informes con sus conclusiones y recomendaciones.

Art. 12.- Comisión de Participación Ciudadana, Turismo y Servicios Públicos.- Se encargará de estudiar, socializar, promover e informar sobre la participación ciudadana, especialmente en los siguientes aspectos:

- a) Implementar iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- b) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana, turismo, servicios públicos y demás aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- y,
- c) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana.
- d) La comisión deberá presentar informes con sus conclusiones y recomendaciones y sus miembros tienen la facultad de presentar proyectos de ordenanzas y reformas a las ordenanzas.

Art. 13.- Comisión de Asuntos Socioculturales.- Tendrá a su cargo lo siguiente:

- a) Promover el desarrollo de los aspectos social y cultural del cantón Morona, para el fortalecimiento de la identidad y patrimonio dentro de su jurisdicción.
- b) Coordinar con los diferentes procesos internos, organismos e instituciones afines, para la planificación, organización y ejecución de eventos y programas socioculturales.

- c) Colaborar con la gestión que realice la reina de Macas y el cantón Morona y su corte de Honor.
- d) La comisión deberá presentar los informes con sus conclusiones y recomendaciones

Art. 14.- Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 15.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad de paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primera vocal designado para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Los Directores Departamentales convocados para las sesiones de la comisiones estarán obligados a asistir a ellas y prestar el debido asesoramiento, en caso de ausencia deberán presentar las debidas justificaciones y designar a un delegado, de no hacerlo se notificará al Director de Gestión de Talento Humano quien procederá con las respectivas acciones administrativas.

Por ausencia del concejal que forma parte de una comisión al principalizarse su alterno pasara a formar parte de la comisión en calidad de miembro que actuara con voz y voto

SECCIÓN II COMISIONES ESPECIALES

Art. 16.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio

de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

Art. 17.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones u organizaciones gremiales que el concejo estime conveniente, según la materia a tratarse y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 18.- Ausencia de concejales o concejales.- Los concejales que faltaren injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de ésta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. En el caso de licencias concedidas por el concejo actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la comisión. **En caso de ausencia del presidente de la comisión, lo presidirá el primer vocal y en caso de ausencia del presidente y el primer vocal, las sesiones de la comisión será convocada y presidida por el segundo vocal principal siempre y cuando estén principalizados los alternos.**

Art. 19.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 20.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;

- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes que contengan conclusiones y recomendaciones
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes que contengan conclusiones y recomendaciones y sugerir las soluciones que sean pertinentes;
- d) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa
- e) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y;
- f) Presentar proyectos de ordenanzas y reformas de ordenanzas para su estudio y aprobación según la materia de cada una de las comisiones.
- g) Los demás que prevea la Ley y esta ordenanza.

Art.- 21.- Deberes y atribuciones del Presidente de las Comisiones - Al presidente o presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión;
- g) Remitir al alcalde o alcaldesa las conclusiones y recomendaciones de la comisión.
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de las comisiones;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes, para su aprobación;
- k) Solicitar al señor alcalde se instaure la sanción administrativa correspondiente para los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos;
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 22.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutoria, ejercerán las atribuciones previstas en el COOTAD y la presente ordenanza. Tienen a su cargo el estudio y emitir conclusiones y recomendaciones de los asuntos que hayan sido puestos a su consideración para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Las conclusiones y recomendaciones serán presentadas para su tratamiento en el orden del día hasta las 11h00 del día jueves Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Art. 23.- Definición de Informes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

Los informes contendrán conclusiones y recomendaciones sobre la materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán obligatoriamente informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 24.- Trámite de los Informes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa, según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiese votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el asunto.

Art. 25.- Prohibiciones.- Las Comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar Órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de secretaría inherentes a la comisión y de requerimientos de información.

Art. 26.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el primer vocal o a su falta por segundo vocal y se desarrollarán cada ocho días de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

De no contarse con la presencia del presidente de la comisión ni del primer vocal principal se suspenderá la sesión si no están principalizados los concejales suplentes.

Art. 27.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones Serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Presidente de la comisión o a

pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA/O DE LAS COMISIONES

Art. 28.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretaria/o de concejales será designado por el alcalde y tendrá que acudir permanentemente a las sesiones de las comisiones, en ausencia del secretario las o los asistentes de cada concejal se les designara como secretarios Ad-Hoc.

Art. 29.- Obligaciones de la Secretario.- Tendrá las siguientes obligaciones:

1. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
2. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
3. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes; y,
4. Elaborar y entregar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.
5. Colaborar con la/el presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
6. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el presidenta/e;
7. Concurrir, a las sesiones de las comisiones;
8. Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de las conclusiones y recomendaciones aprobados;
9. Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como tramitar los informes y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del concejo.
10. Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
11. Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle suscrito de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
12. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;

13. Poner en conocimiento de la/el presidente de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
14. Desempeñar las funciones de secretaria de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.
15. Certificar y dar fe de los documentos que sean solicitados por dependencias municipales o el público en general.
16. Coordinar el trabajo con las asistentes de los concejales.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Art. 30.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán: inaugural, ordinarias, extraordinarias, y, conmemorativas.

Art. 31.- Libertad de acceso a las sesiones.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la Ciudad del Gobierno Municipal del cantón Morona, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso. Quienes no podrán intervenir ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existen las garantías para el normal desarrollo de la sesión, de persistir tal situación el Alcalde podrá suspender la sesión y reiniciarla transcurrido una hora de lo ocurrido o caso contrario podrá anunciar a viva voz la nueva fecha y hora para continuar la misma en cuyo caso este tiempo no podrá exceder de 48 horas. La reanudación de las sesiones suspendidas le corresponde realizar al ejecutivo municipal, de acuerdo a lo que establece el Art. 60, literal c), del COOTAD. Las Sesiones Conmemorativas e Inaugural podrán desarrollarse en un espacio físico acorde a la concurrencia de la ciudadanía, garantizando de esta forma la participación ciudadana.

El Alcalde o Alcaldesa podrá delegar al Vicealcalde o Vicealcaldesa, para que presida la sesión ordinaria o extraordinaria en una fecha específica cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del concejo, las sesiones se podrán efectuar fuera de la sede de su gobierno territorial previa Convocatoria del ejecutivo.

Art. 32.- Silla Vacía.- En cada sesión del concejo, habrá una silla vacía que la ocupará un representante ciudadano para participar, en función de los temas a tratar de conformidad con la ordenanza que se cree para el efecto. Quien

ocupe la silla vacía, será responsable civil, penal y administrativamente por las decisiones que contravengan al ordenamiento jurídico o afecten al patrimonio municipal.

SECCIÓN IV
PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO Y CLASES DE SESIONES
PARÁGRAFO I

SESIÓN INAUGURAL

Art. 33.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa a la hora y fecha fijada para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Alcalde o Alcaldesa designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 34.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y se procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y dos concejales que Integrarán la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable.

El vicealcalde o vicealcaldesa durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.

Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa. Así mismo se procederá a elegir al Vicealcalde o Vicealcaldesa ocasional quien reemplazara al Alcalde o Alcaldesa; Vicealcalde o Vicealcaldesa, cuando estas dos autoridades se ausenten de la Institución por más del tiempo establecido en el COOTAD.

Art. 35.- Elección de Secretaria/o del Concejo Municipal.- Una vez elegido los integrantes de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria General de Concejo de fuera de su seno de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, será a un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres o mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a y previo al juramento de ley asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de ausencia definitiva del Secretario/a General del Concejo Municipal, la alcaldesa/e, encargará a un funcionario/a municipal y en la sesión ordinaria

siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular. Podrá integrar la terna con servidores municipales permanentes que cumplan los requisitos de idoneidad, y en caso de ser designado/a se le otorgará nombramiento provisional hasta cuando el ejecutivo/a del Gobierno Municipal así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

Art. 37.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate el voto del Alcalde será dirimente.

PARÁGRAFO II SESIONES ORDINARIAS

Art. 38.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específico de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para el conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

Art. 39.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se efectuarán a las 10h00 de los días lunes de cada semana salvo en casos de fuerza mayor, caso fortuito o al tratarse de fechas cívicas o de descanso obligatorio.

Art. 40.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo: una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

No podrán constar a título de asuntos varios cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Los puntos a tratarse en el orden del día se deberán solicitar a la máxima autoridad hasta las 12h30 del día jueves anterior de cada semana a la sesión de concejo.

Los puntos a tratarse en el orden del día con su correspondiente documentación de respaldo serán entregados a los señores concejales hasta las 16H30 del día jueves anterior de cada semana a la sesión del concejo.

PARÁGRAFO III SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 41.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se tratarán los puntos específicos que consten en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones del orden del día.

En las sesiones extraordinarias no se podrán tratar más de cuatro puntos específicos, en el que incluya las actas de las sesiones anteriores.

PARAGRAFO IV SESIÓN CONMEMORATIVA

Art. 42.- Sesión Conmemorativa.- En el Gobierno Municipal del Cantón Morona, se establece dos tipos de sesiones conmemorativas;

- a) El 29 de Mayo de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización de Morona, y;
- b) El 15 de agosto de cada año se efectuará la sesión conmemorativa de fundación de la ciudad de Macas.

En las sesiones conmemorativas se resaltarán los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del Gobierno Municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos en concordancia con la Ordenanza para el otorgamiento de los mismos.

PARÁGRAFO V DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Art. 43.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación respectivamente salvo casos de carácter urgente e inaplazables. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los

documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver; esta convocatoria se entregara al procurador Sindico y Directores Departamentales convocados con todos los documentos habilitantes.

Para que tengan validez los actos decisorios del concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica, excepto cuando se encuentren haciendo uso de sus vacaciones, licencia o comisiones delegadas a favor de la institución.

Las sesiones del concejo se instalaran con la asistencia del quorum reglamentario es decir con la mitad más uno de los integrantes del concejo , no es necesario convocar al concejal suplente si el concejal pide permiso o licencia por uno o dos días, solo se le notificará al concejal suplente pasado los dos días del permiso del titular.

Art. 44.- **De las Excusas, delegación, y convocatoria a los concejales suplentes.-** Luego de ser convocados a principalizarse, los concejales podrán excusarse por escrito indicando los motivos.

Los concejales podrán excusarse por caso fortuito o fuerza mayor.

Sin un concejal suplente es convocado en legal y debida forma, y se negare a recibir la convocatoria, o recibiendo la convocatoria se excuse más de dos ocasiones sin motivar su excusa, se convocara al concejal que en orden de prelación le corresponda.

Art. 45.- **Fijación de domicilio para notificaciones.-** Los concejales principales y suplentes, informaran por escrito la dirección electrónica donde recibirán las convocatorias a las sesiones del concejo, esta convocatoria con su respectiva documentación de soporte será notificados en los casilleros respectivos ubicada en la sala de sesiones de los señores concejales, entregados de manera personal a los respectivos concejales o en su dirección electrónica.

Art. 46.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la constatación del quorum y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

SECCIÓN V DE LOS DEBATES

Art. 47.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite,

sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a. A petición de un concejal del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/asesor/a, director/a, procurador/a sindico/a, secretario/a general u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 48.- Duración de las Intervenciones.- Tendrán derecho a dos intervenciones los concejales o concejales, representantes ciudadanos o de los servidores municipales con una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 49.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal que fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare con una duración de cinco minutos, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender.

Art. 50.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas; Tales mociones contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso. Se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido. Una moción será calificada para su votación cuando tenga el apoyo de por lo menos un concejal o concejala.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes; Cuando dentro de un mismo, tema se presentaren varias mociones, estas serán tomadas votación en el orden en que fueron calificadas.

Art. 51.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y dispondrá recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Art. 52.- Comisión General.- Quienes deseen ser recibidos por el Concejo Municipal en Comisión General, presentarán el petitorio respectivo en la secretaría de la Municipalidad hasta las 12H00 del día jueves anterior.

En el correspondiente petitorio deberá constar obligatoriamente el punto específico a tratarse en la Comisión General y los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos o razón social del o los solicitantes.
- b) Dirección domiciliaria, dirección electrónica y número telefónico del solicitante.
- c) Redacción específica (asunto) a tratarse en la comisión general. Podrán anexar documentación de respaldo sobre el tema.
- d) Fecha de la sesión ordinaria en la que desean ser recibidos en comisión general.

No se incorporarán puntos adicionales dentro del orden del día de la sesión ordinaria que incluyan solicitudes de comisiones generales que no hayan sido solicitadas hasta las 12h00 del jueves anterior.

Para sesiones convocadas del Concejo con la finalidad de utilizar medios electrónicos y/o telemáticos conforme a la Ley Orgánica de transformación digital y audiovisual, una vez recibida la convocatoria a las 24h00 siguientes se recibirá la petición para participar por estos medios, ya sea los señores Concejales, Directores Departamentales o sus delegados y quienes soliciten las comisiones generales. Será responsable la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación de habilitar la plataforma informática.

Art. 53.- Intervenciones y Resolución de la Comisión General.- Las Comisiones Generales solicitadas, serán atendidas por el Concejo Municipal inmediatamente después de ser aprobado el orden del día. La intervención no durará más de diez minutos, dentro de los cuales podrán intervenir hasta dos personas. La resolución que el Concejo emita sobre la solicitud realizada en la intervención de la Comisión General, se dará a conocer dentro del punto del orden del día específico.

SECCIÓN VI DE LAS VOTACIONES

Art. 54.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán ordinarias, nominativa y nominal razonada.

Art. 55.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras por secretaría se cuenta el número de votos

consignados.

Art. 56.- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación.

Art. 57.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los concejales expresan verbalmente su votación en orden alfabético, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o ha pedido de uno de los concejales y siempre que cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 58.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos, luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 59.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes del concejo municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán: a favor, en contra o en blanco; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco. Todo voto en blanco se sumará a la mayoría.

Art. 60.- Voto en Blanco.- Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por la o las mociones propuestas, el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

Art. 61.- Voto Dirimente.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo y en caso de empate, en la misma sesión del concejo, su voto será dirimente, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es decir se considerara en el mismo sentido que consignó su voto inicialmente, sin que sea necesario volver a votar,

Art. 62.- Voto en Contra.- Exponiendo los motivos necesarios, podrá consignarse el voto en contra de la/las mociones propuestas. Por ningún concepto, los integrantes del concejo podrán abstenerse de consignar el voto. Cuando el tema a tratar sea de interés directo o indirecto de alguno de los miembros del cabildo, el mismo deberá excusarse de participar en el tratamiento del punto

Art. 63.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión pero dentro del mismo tema o a más tardar en la siguiente sesión, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él. Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración

Cuando la reconsideración se realice en la siguiente sesión esta se dará curso siempre y cuando en ella estén presentes los mismos concejales que tomaron la resolución que origino el pedido de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 64.- Derogatoria.- La Derogatoria de una Resolución procederá cuando no sea posible una reconsideración, y tendrá efecto sobre la totalidad del acto decisorio.

Art. 65.- Punto de orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada. La presente referencia también la podrá realizar el Secretario o Secretaria General de Concejo.

Art. 66.-Las votaciones de los miembros de las comisiones serán: A favor, en contra, en blanco.

TÍTULO IV

ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Art. 67.- Actos decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I

ORDENANZAS

Art. 68.- Clases de Ordenanzas.- Las ordenanzas serán de tres clases:

Ordenanzas Derivadas.- Son aquellas que guardan directa subordinación a la

Ley, se expiden para la ejecución efectiva de la ley, norman situaciones de aplicabilidad de una ley previamente expedida.

Ordenanzas Autorizadas.- Son aquellas que se expiden en razón de que la propia ley le obliga a dictarlas y sirven de complemento a la ley, para regular ciertos hechos o procedimientos reservados a las ordenanzas

Ordenanzas Autónomas.- Son aquellas que nacen de la voluntad del Concejo Municipal para desarrollar las competencias asignadas al gobierno municipal, en la Constitución y la Ley. No complementan a la ley, su existencia es independiente de la ley, pero está subordinada al ordenamiento jurídico.

Todas las ordenanzas pueden ser reformadas, derogadas o sustituidas.

Art. 69.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejales, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas o reformas a ordenanzas existentes.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas o reformas a ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, considerandos y el articulado propuesto, en caso de existir disposiciones que sustituye, deroga o reforma, también deberán acompañar el articulado de la ordenanza original; los proyectos serán entregados en físico o y formato digital.

Art. 70.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación y Fiscalización para que en el plazo máximo de 60 días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Art. 71.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y en caso de ser necesario se remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en el término de 15 días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán 10 días laborables

para pronunciarse.

Art. 72.- Consulta Pre legislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta Pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 73.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal. – Una vez aprobada la norma, por secretaria se la remitirá al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente para que en un plazo de 8 días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que en dicha normativa no esté acorde con la Constitución a las Leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado en el caso de insistencia, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de 8 días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza se considera sancionada por el ministerio de la Ley

Art. 74.- Promulgación y Publicación.- El ejecutivo del Gobierno autónomo descentralizado publicara todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, el dominio web de la institución y el registro oficial.

Art. 75.- Obligaciones del Secretario o Secretaria General del Concejo.- El Secretario o Secretaria General del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejales, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados según corresponda y a actuar con voz informativa y de asesoramiento en derecho parlamentario y demás temas relativos al orden del día debiendo también informar de manera oportuna al señor Alcalde/sa y a los señores concejales y al concejo en pleno cuando las disposiciones de la presente ordenanza han sido violadas.

CAPÍTULO II

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 76.- El órgano normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno autónomo, por simple mayoría de los miembros presentes del concejo, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios

determinados en el Art, precedente, de existir mérito para ello.

Art. 77.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos, concreto cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona. Cuando a juicio del concejo en pleno se requiera resolver asuntos que revistan especial urgencia, se podrá emitir Resoluciones de Aplicación Inmediata las cuales serán notificadas dentro de las 12 horas siguientes de terminada la sesión.

Art. 78.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados a través del dominio web institucional. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario/a General las Notifique, la notificación se realizará en el término de 3 días a partir de su expedición, salvo las resoluciones de aplicación inmediata.

TITULO V

JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO

Art. 79- Jornada Laboral.- El alcalde o alcaldesa y concejales laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, además por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones del concejo, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Las jornadas laborales se incluyen los sábados y domingos y días de descanso obligatorio.

Art. 80.- De las vacaciones del Alcalde y concejales.- Las vacaciones del Alcalde y concejales, licencias y permisos serán otorgados por la concejo en pleno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con la finalidad de contar con información oportuna de las direcciones departamentales, se implementará un sistema informático con

acceso directo a los miembros del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate sin perjuicio de su Publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las comisiones a salidas internacionales que realicen el Alcalde o Alcaldesa y concejales se realizarán con autorización expresa del Concejo. Una vez cumplida la comisión el alcalde o alcaldesa presentará el informe del cumplimiento de la comisión al Concejo para el trámite respectivo. En el caso servidores municipales estarán sujetos al acto administrativo de autorización por parte del señor Alcalde.

SEGUNDA.- Los integrantes de las diferentes comisiones permanentes, técnicas, y especiales del Concejo Municipal del cantón Morona, presentarán en un plazo máximo de 15 días, los informes que por resolución del Concejo Municipal les sean requeridos.

TERCERA.- Que la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación deberá determinar la plataforma que se utilizara para las reuniones vías telemáticas y capacitará al personal que haga uso de estos medios telemáticos.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 05 días del mes de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUÑO
RODRIGUEZ**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZÁLEZ ZABALA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA ”** que en sesiones del Concejo

Municipal del cantón Morona de fecha 31 de marzo y 05 de mayo del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 06 de mayo de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 14H30 del 06 de mayo de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA TRIBUTARIA No. 001-2025**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN OLMEDO - MANABÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- Que,** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que,** el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados*

internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía*

normativa, (...) *el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

- Que,** de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;
- Que,** de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;
- Que,** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- Que,** el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que,** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que,** conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

- Que,** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que,** el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que,** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que,** de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios *de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;
- Que,** conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;
- Que,** el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que,** el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- Que,** el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o*

municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO
AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE
CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO,
SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Olmedo, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

**DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS**

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. – Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. – Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. – Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. – Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de

la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARIA
GUERRERO GILER

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
VANESSA ELIZABETH
MOREIRA CASTRO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

OLMEDO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS", fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, en dos sesiones distintas, celebradas el martes 14 de enero de 2025 en la sesión ordinaria N° 02 y el martes 04 de febrero de 2025 en la sesión ordinaria N° 05 del año 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remito a la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, Alcaldesa del Cantón Olmedo, **"ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS"**, para su sanción.

Olmedo, 06 de febrero de 2025



Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Olmedo a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.-
VISTOS: Por cuanto **"ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS"**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**



Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que la Ingeniera Lourdes María Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, a los siete días del mes de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VANESSA ELIZABETH
MOREIRA CASTRO**

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NRO. 070- GADMCPZ-2025

ORDENANZA PARA EL APOYO DE LAS EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PASTAZA

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA EL APOYO DE LAS EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN
DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PASTAZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cantón Pastaza pertenece a la provincia que lleva su mismo nombre es el más extenso del Ecuador con una superficie de 19.727 km², tiene una población actual de 83.933 habitantes, es uno de los cantones que muestra mayor cobertura vegetal en el país. De acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pastaza al año 2030, el Cantón Pastaza, dentro de la división política posee trece parroquias rurales que son: Canelos, Fátima, El Triunfo, Montalvo, Pomona, Río Corrientes, Río Tigre, Tarqui, Simón Bolívar, Veracruz, Teniente Hugo Ortiz, Sarayaku, y 10 de Agosto. En el cantón Pastaza habitan 6 nacionalidades indígenas a lo largo del territorio, Shuar, Achuar, Zapara, Kichwa, Andwa, Shiwiar.

En el Ecuador existen según el INEC, 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas que cohabitan con la población mestiza y extranjeros que llegan con diferentes cosmovisiones, sin embargo y a pesar que estar amparado en la Constitución de la República del Ecuador muchos lineamientos para preservar la diversidad cultural, los esfuerzos no han sido suficientes para poder mantener y difundir sus culturas. La población más joven ha tomado inclinaciones de apropiación de costumbres de la cultura globalizada, que asumen por tener las facilidades de usar los nuevos medios de comunicación como televisión, celulares (redes sociales) entre otros.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Pastaza, ayudan y aportan constantemente al desarrollo del Cantón, cada Parroquia Rural tiene sus costumbres y tradiciones demuestran siempre durante todo el año más en el aniversario de su parroquialización, razones suficientes para

que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza presente una propuesta para continuar impulsando acciones que fortalezcan la equidad territorial, desde la cultura, a través de la preservación y desarrollo de auténticas, nuevas y renovadas formas de expresiones culturales en el acto notable de su aniversario.

Sobre los eventos socio culturales relacionados con la revitalización de la cultura, organización de la banda de música, gestión del patrimonio, práctica de deportes recreativos, son parte fundamental del desarrollo cultural del cantón.

Sin embargo, no existe una estrategia de largo para promover la recuperación y potenciación de valores de la identidad cultural como uso de la lengua, medicina natural, vestimenta, pintura de rostro, ritualidad, complementariedad hombre – naturaleza.

Acogiendo y acorde al Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial 2020- 2030 del GADMC Pastaza, en el proyecto número 34 menciona que el cantón Pastaza se caracteriza por ser multicultural y multiétnico, se conforma por nacionalidades que ocupan grandes extensiones de tierra en el sector rural, mientras que en el sector urbano lo integran con diversos pueblos de la región sierra y costa que conviven pacíficamente en la ciudad. Todos los grupos sociales tienen diversas manifestaciones culturales que necesitan ser revitalizadas. Uno de los objetivos de la actual administración es “Promover la protección y promoción de la diversidad étnica, social y cultural el respeto a los espacios públicos y patrimoniales”.

Para el año 2024, todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Rurales a través de sus representantes solicitaron la realización de actos culturales, es así que también en la parroquia Puyo se realizará una Caravana Cultural durante el año 2024 con la finalidad de motivar a los habitantes del cantón Pastaza a conocer y mantener la identidad cultural y los valores patrimoniales propios del territorio.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.". Por lo que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

QUE: El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

QUE: El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales,

los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

QUE: El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

QUE: El artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley"*.

QUE: El literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala: *"Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo."*

QUE: El artículo 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala en lo pertinente: "Tipos de recursos financieros. Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones; y, e) Recursos provenientes de financiamiento"; y, señala: "se concluye que con finalidad de dar identidad propia a cada una de las Parroquias, estas mediante este proyecto de ordenanza puedan planificar sus fiestas, llevando procesos individuales por cada una de ellas, lo cual consideramos generara condiciones únicas en cada territorio

fortaleciendo el turismo comunitario y los diferentes emprendimientos que se desarrollan en función a estas efemérides. ";

QUE: El Artículo 263 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Plazo de clausura. - El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto se efectuará al 31 de diciembre de cada año.

Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el presupuesto vigente a la fecha en que se perciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior.

Después del 31 de diciembre no se podrán contraer obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio anterior."

QUE: El Artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Clausura del presupuesto. - Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado."

QUE: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Pastaza, sus comunidades y ciudadanía en general, para garantizar y potencializar el desarrollo cultural, sus recursos ancestrales y sus experiencias requieren atención inmediata y oportuna en sus constantes necesidades, sin distinciones políticas, de etnia o en razón de territorio.

QUE: Mediante Oficio No. MT-PP-GADPRDA-P-064-2025, de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por el Tnlgo. William López, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Diez de Agosto, remite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, la Resolución Sesión Ordinaria No. 007-GADPRDA-2025, en la cual en su parte pertinente resuelve: "3. *Con una votación unánime resuelve dar por conocido el informe referente a la fecha de fundación de la parroquia Diez de Agosto y la fecha de conmemoración de las*

festividades, y aprobar la resolución estableciendo como fecha para celebrar las efemérides de para la parroquia Diez de Agosto, el 10 de agosto de cada año”.

QUE: Mediante Oficio No. 00100-GADPRT-2025, de fecha 29 de abril de 2025, suscrito por el Sr. Marco Santi, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarqui, remite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, la Resolución Administrativa No. 008-GADPRT-2025, en la cual en su parte pertinente resuelve: “- *Establecer de manera oficial el 27 de febrero de cada año como la fecha de celebración de las festividades de la Parroquia Tarqui. (...)*”

En ejercicio de sus atribuciones y competencias conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL APOYO DE LAS EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PASTAZA

Artículo 1.- Objeto.- La ordenanza tiene como objeto Institucionalizar el reconocimiento y apoyo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en el marco de sus competencias y procesos de corresponsabilidad, para las efemérides de fundación de las parroquias rurales del Cantón Pastaza.

Artículo 2. Fines.- Son fines de las Efemérides de fundación de las parroquias rurales del cantón Pastaza las siguientes:

- a) Desarrollar acciones que reconozcan y valoren el territorio de las parroquias rurales por parte de su población, para convertirlo en un escenario que garantice la participación, cohesión social y el uso de los espacios públicos

en la construcción de relaciones interculturales basadas en el diálogo de saberes y la integración.

- b) Impulsar acciones que fortalezcan la equidad territorial, desde la cultura, a través de la preservación y desarrollo de auténticas, nuevas y renovadas formas de expresiones culturales locales que se mostrarán en las Efemérides de fundación de las parroquias rurales del Cantón Pastaza.
- c) Lograr la apropiación del encuentro por parte de los actores rurales como un espacio que garantice mostrar e intercambiar sus vivencias y elementos más representativos de las identidades culturales locales a través de la música, danza, teatro, artesanía, gastronomía, saberes, juegos ancestrales y populares, simbolismos, valores, cosmovisión, historia, producción, formas de organización y patrimonio.
- d) Generar mecanismos que propicien la revitalización de la memoria histórica de las parroquias rurales del Cantón Pastaza, como elementos que afianzan el sentido de pertenencia e identidad local.
- e) Promover las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial de las parroquias rurales del Cantón Pastaza.
- f) Consolidar el desarrollo cultural de las parroquias rurales en base a investigación, capacitación y producción de obras artísticas y culturales con identidad local, que recojan diversas expresiones ancestrales, prácticas cotidianas y contemporáneas para los eventos; así como también, para que circulen en los diferentes espacios del cantón Pastaza, promoviendo la riqueza cultural de la ruralidad.
- g) Impulsar la economía popular y solidaria a través de la participación organizada de productores locales rurales portadores de saberes culturales.
- h) Generar espacios de coordinación y trabajo conjunto entre los distintos niveles de gobierno; en particular entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Pastaza, en el marco de sus competencias y de procesos de corresponsabilidad.
- i) Promover la participación de las comunidades en las Efemérides de fundación de las parroquias rurales del Cantón Pastaza.

- j) Suscitar procesos de intercambio cultural que permitan mostrar otras experiencias de gestión cultural rural local, nacional e internacional en el marco de las efemérides.

Artículo 3. De la Planificación, ejecución y evaluación.-

- a) Los recursos asignados por la Ordenanza Municipal se entregarán a través de la suscripción de un Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza y cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Pastaza.
- b) Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural se encargará de la planificación y ejecución de sus proyectos de caravanas culturales por sus Efemérides de fundación vinculando la participación ciudadana.
- c) Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, presentará en el plazo de 3 meses antes de las efemérides parroquiales, al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza un proyecto que contenga las actividades a desarrollarse por las efemérides de fundación, el mismo que será analizado por la Dirección de Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, quien emitirá un informe de prefactibilidad, verificando que cuenten con certificación del Plan Operativo Anual, certificación presupuestaria y demás documentos habilitantes para la suscripción del convenio.
- d) El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, adjuntará un informe jurídico recomendando u objetando la solicitud de financiamiento de convenio, y en caso de ser legal y pertinente, elaborará el convenio correspondiente, que deberá incluir el informe técnico de viabilidad.
- e) La administración, seguimiento y control de los convenios específicos estarán a cargo de la Dirección de Cultura y Deportes, quienes realizarán los informes de cumplimiento hasta el cierre de los convenios de manera obligatoria, de acuerdo al plazo establecido en el mismo.

Artículo 4. De los Informes de seguimiento.- El administrador del convenio realizará el seguimiento del objeto del convenio, así como el informe final del cumplimiento del mismo. Para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en el término de 30 días, una vez concluida las efemérides, presentará el informe con los justificativos respectivos de las actividades ejecutadas durante las efemérides, el mismo que deberá ser analizado y aprobado por el administrador de convenio de la Dirección de Cultura y Deportes.

Artículo 5. Verificación de convenios vencidos. - Previo a la suscripción de convenios, se deberá verificar que no existan convenios vencidos o pendientes de liquidación o cierre con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza que se generen de la presente ordenanza.

Artículo 6. Recursos financieros.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a través de la Dirección de Cultura y Deportes, asignará anualmente los recursos presupuestarios necesarios para la gestión de la ejecución por las efemérides de la fundación de las parroquias rurales del Cantón Pastaza.

Artículo 7.- Para el financiamiento de las actividades de las Efemérides de fundación de las parroquias rurales del Cantón Pastaza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza destinará USD 65.000,00 (Sesenta y cinco mil dólares americanos con 00/100 ctvs.) que conste en el presupuesto anual de la institución. De los cuales se transferirá asignará USD. 5.000,00 (Cinco mil dólares americanos con 00/100 ctvs.) a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Las asignaciones enmarcadas en este artículo contarán con un incremento único de \$ 65.000 (Sesenta y cinco mil dólares americanos con 00/100 ctvs.) en el año 2026, llegando a la asignación total de \$130.000 (Ciento treinta mil dólares americanos con 00/100 ctvs.), de los cuales se transferirá \$ 10.000 (Diez mil dólares

americanos con 00/100 ctvs.) a cada uno de los 13 Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales.

Artículo 8.- Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del estado, que podrá efectuar exámenes especiales y auditorías, en la entidad favorecida por estos recursos.

Artículo 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza suspenderá el flujo de los recursos ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos o por apropiación indebida, o por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del estado para su verificación y sanción.

Los recursos no ejecutados dentro del año fiscal, no serán acumulables.

Artículo 10. Responsabilidades.- Todo el proceso de contratación en sus fases: preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación, serán de absoluta responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Pastaza.

De conformidad con las disposiciones y principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y a los numerales 09 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la veracidad, legalidad, autenticidad, contenido y el archivo de la documentación y de los documentos presentados son de única y exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural requirente y de sus servidores.

Artículo 11. Promoción y Difusión.- En todos los eventos de Efemérides de fundación de las parroquias rurales del Cantón Pastaza, se promocionará y difundirá de carácter obligatorio por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, el auspicio que realiza el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza; lo cual, será supervisado en cada evento por parte del Administrador del Convenio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza será la encargada del seguimiento y control de la aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- De conformidad a la resolución Sesión Ordinaria No. 007-GADPRDA-2025 y la Resolución Administrativa No. 008-GADPRT-2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Diez de Agosto y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarqui, respectivamente; los referidos Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, realizarán las Efemérides de fundación en las siguientes fechas:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Diez de Agosto, el 10 de agosto de cada año.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tarqui, el 27 de febrero de cada año.

TERCERA.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, no presentare el proyecto dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, el GAD Municipal del Cantón Pastaza a través de la Dirección de Cultura y Deportes, dispondrá de los recursos para la ejecución de actividades enmarcadas en la promoción y fortalecimiento de la identidad cultural del cantón Pastaza.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, debido a las fechas de efemérides de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Río Corriente y Río Tigre, transferirá los recursos provenientes de la presente ordenanza, a finales del año fiscal anterior a la ejecución de sus efemérides.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Durante el presente año fiscal 2025, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que no se beneficiaron de los recursos de la presente ordenanza, podrán acceder a los mismos con el fin de ejecutarlos a través de caravanas culturales a desarrollarse en el tercer trimestre del presente año 2025.

SEGUNDA: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Fátima, Simón Bolívar y Veracruz, por ésta única vez podrán presentar sus proyectos en el plazo menor al establecido en la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, en la ciudad de Puyo a los 19 días del mes de mayo del 2025.



Sr. Segundo Germán Flores Meza.
ALCALDE DEL GADM PASTAZA



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **“ORDENANZA PARA EL APOYO DE LAS EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PASTAZA”**, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos sesiones y en dos debates: La Primera mediante Resolución Nro. 35-19-02-2025, de fecha 19 de febrero del 2025, en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nro. 07-19-02-2025; y, la segunda mediante Resolución No. 06-19-05-2025, de fecha 19 de mayo del 2025, en SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO No. 02-19-05-2025, aprobándose en esta última fecha (19-05-2025), la redacción definitiva de la presente Ordenanza. Puyo, 26 de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 26 de mayo del 2025.

RAZÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Germán Flores Meza Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, procedió a Sancionar la presente **“ORDENANZA PARA EL APOYO DE LAS EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PASTAZA”**, mediante Resolución Administrativa No. 140-GADMCPZ-2025, de fecha 26 de mayo del 2025.



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 26 de mayo del 2025.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procédase a publicarse y ejecutarse la **“ORDENANZA PARA EL APOYO DE LAS EFEMÉRIDES DE FUNDACIÓN DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN PASTAZA”**, encargándole al señor Secretario General para que realice los trámites respectivos para su publicación.



Sr. Germán Flores Meza

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO:**



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza por disposición del señor Alcalde Germán Flores Meza, fue enviada para su publicación el veinte y seis de mayo del dos mil veinte y cinco, en la gaceta oficial, en el dominio WEB institucional y para su correspondiente trámite y su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA



RESOLUCIÓN APROBATORIA NO. 001-GADPP14-2024
DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL EL PARAISO LA 14 2023-2027

Emitida la Resolución Favorable por parte de los miembros del Consejo de Planificación, se procede a dar a conocer la misma a los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de EL PARAISO - LA 14.

En la parroquia El Paraiso La 14, del cantón El Carmen, Provincia de Manabí, se reúnen los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural EL PARAISO LA 14, previa convocatoria del Sr. Lcdo. Winther Santiago Alarcón Moreira, presidente del GAD Parroquial, **para aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial**, en las siguientes fechas:

- ✓ Martes 12 de marzo de 2024, mediante sesión extraordinaria – Primera instancia para la Aprobación de la actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraiso La 14 2023-2027.
- ✓ Martes 19 de marzo de 2024, mediante sesión extraordinaria – Segunda Instancia para la Aprobación de la actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraiso La 14 2023-2027.
- Previo a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, presenta el análisis del PDOT vigente (2019-2023): permitiendo identificar aquellos elementos que requieren ser reforzados, incluidos o eliminados.
- Un documento para la actualización del PDOT donde consta la fase de diagnóstico, la fase propuesta y la fase modelo de gestión:
 - La fase diagnóstico sobre los sistemas: Físico ambiental, asentamientos humanos, sociocultural, económico – productivo, político – institucional, identificando cuales son los problemas y potencialidades de cada componente para una posterior priorización y obteniendo el modelo territorial actual. Utilizando como metodología para recoger información: entrevistas semiestructuradas, encuestas y talleres participativos.
 - Consta también con la propuesta territorial, que contiene decisiones estratégicas que deben implementarse en el territorio para alcanzar la visión y objetivos de desarrollo. Esta fase contiene también objetivos, políticas, planes, programas y proyectos; y el modelo territorial deseado.
 - Contiene por último la fase de modelo de gestión, con mecanismos de articulación para la ejecución de programas, planes y proyectos; que permitirán una coyuntura multinivel e intersectorial para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraiso La 14.

- Mapas que de manera grafica explican la realidad actual y el modelo deseado.

Cabe mencionar que todos estos contenidos se han presentado en función a los TDR elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraíso La 14, y que han sido dispuestos y conocidos previamente para la elaboración de la presente.

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A - SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ - SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, en su **Artículo 1.-** Aprobar la *“Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027”*, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Que, el Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría de Planificación Nacional, realice el proceso de difusión y socialización de la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027, con los Gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y el Régimen Especial de Galápagos; así como con sus asociaciones gremiales.

Que, el artículo 41 del COPLAFIP, dispone: “Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo” .

Que, el artículo 46 ibídem, determina: “Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”

Que, el literal b) del Art. 67 del COOTAD establece como atribuciones de la junta parroquial rural “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con las acciones del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que, para la aprobación de los actos normativos el Art. 323, inciso segundo, literal a), del COOTAD, establece que “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”.

Que, Art. 100 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, dispone: Responsabilidad de los Consultores.- Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios. Si por causa de los estudios elaborados por los consultores, ocurrieren perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de los contratos, establecidos por la vía judicial o arbitral, la máxima autoridad de la Entidad Contratante (comprador) dispondrá que el consultor sea suspendido del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. En el caso de ejecución de obra, serán suspendidos del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de su responsabilidad civil, los consultores que elaboraron los estudios definitivos y actualizados si es que el precio de implementación de los mismos sufre una variación sustancial a la prevista, por causas imputables a los estudios, siempre y cuando dicho perjuicio haya sido establecido por la vía judicial o arbitral.

Que, el artículo 48 del COPLAFIP, dispone: “Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”,

Que, una vez presentado el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y analizado sus contenidos sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, programas y proyectos de desarrollo en el territorio parroquial, sugiere al pleno de la Junta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraíso La 14 la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha cumplido el principio de participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos correspondientes.

Que, reunidos los Miembros del Consejo de Planificación con fecha viernes 08 de marzo de 2024 se socializó y emitió la RESOLUCIÓN FAVORABLE para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraíso La 14 2023-2027.

Que, mediante sesión extraordinaria del día martes 12 de marzo 2024 se reunieron los Miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraíso La 14 para socializar en primera instancia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027.

Que, mediante sesión extraordinaria del día martes 19 del mes de marzo de 2024, se reunieron los Miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El

Paraiso La 14 para socializar en segunda instancia y emitir la RESOLUCIÓN APROBATORIA de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027.

RESUELVEN:

Emitir la presente **RESOLUCIÓN APROBATORIA** de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraiso La 14 periodo 2023-2027.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Paraiso La 14, el día diecinueve del mes de marzo del 2024, siendo las 11h00.

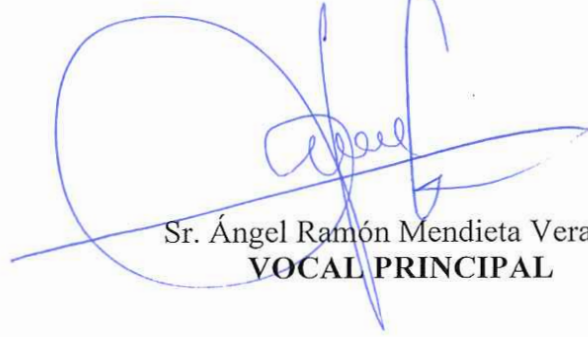
Para constancia de lo actuado firman,

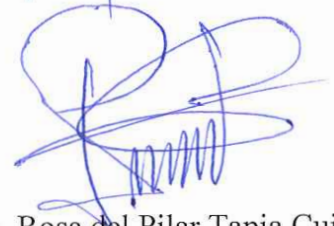



Lic. Winther Santiago Alarcón Moreira
PRESIDENTE


Sra. Lida Johana Gaviláñez Castro
VICEPRESIDENTA


Ing. Martha Viviana Párraga Ayala
VOCAL PRINCIPAL


Sr. Ángel Ramón Mendieta Vera
VOCAL PRINCIPAL


Tnlga. Rosa del Pilar Tapia Cuji
VOCAL PRINCIPAL


Ing. Teresa Elizabeth Bonilla Mora
SECRETARIA



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO

SECRETARÍA GENERAL

Oficio N° GADMSD-SG-2025-0576-OF
Santo Domingo, 21 de mayo de 2025

Asunto: FE DE ERRATAS DE LA ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO V - FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II - TRIBUTOS SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO II- IMPUESTO PATENTES MUNICIPALES Y EL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

Señora Abogada
Jaqueline Vargad Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL (E)
En su Despacho.-

De mi consideración:

A nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, reciba un atento y cordial saludo deseándole éxitos en sus funciones.

Mediante el presente, solicito se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, la FE DE ERRATAS de la ORDENANZA QUE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, LIBRO V - FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II - TRIBUTOS SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO II- IMPUESTO PATENTES MUNICIPALES Y EL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES (Ordenanza Municipal N° E-101-WEA), aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 01 y 08 de octubre del 2024, publicada en el REGISTRO OFICIAL el 19 de noviembre del 2024, EDICIÓN ESPECIAL N°. 1874, en vista de que existe un error de digitación en el apartado que dice DISPOSICIONES DEROGATORIAS; PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal E-030-WEA, siendo lo correcto: DISPOSICIONES DEROGATORIAS; PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal M-030-WEA.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, me anticipo en expresar mi sincero agradecimiento.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ÁNGEL MORETA
ROJAS**

Validar únicamente con FirmaM

Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.